



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2025-MPP-OGAF

Pisco, 08 de enero del 2025

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0021007-2024 de fecha 09 de octubre del 2024, promovido por doña **LURDES IVONN NEYRA CASTAÑEDA**, mediante el cual **SOLICITA REINCORPORACION A CENTRO DE TRABAJO, BAJO LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE CONTRATADOS PERMANENTE DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276,y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0021007-2024 de fecha 09 de octubre del 2024, promovido por doña **LURDES IVONN NEYRA CASTAÑEDA**, mediante el cual **SOLICITA REINCORPORACION A CENTRO DE TRABAJO, BAJO LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE CONTRATADOS PERMANENTE DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, manifestando que a partir del 16 de enero del 2023 al 30 de septiembre del 2024, ha realizado labores de naturaleza permanente, desarrollando acciones relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador en la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para lo cual ampara su pedido en lo dispuesto por el artículo primero de la Ley N° 24041, que reconoce la permanencia para aquellos trabajadores que laboran de manera interrumpida por más de 01 año consecutivo.

Qué, con Informe N° 0549-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, del Área de Control y Escalafón de la Unidad de Personal, comunica que de la revisión del Acervo documentario no se cuenta con el file de doña **LURDES IVONN NEYRA CASTAÑEDA**, así mismo no ha sido contratado bajo los alcances del Dec. Leg. 276 y No existe registro alguno de asistencia, lo mismo que es ratificado por el Jefe de Personal a través del Informe N° 1214-2024-MPP-OGAF-UP;

Qué, con Informe N° 118-MPP-OGAF-UACP, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial hace de conocimiento que doña **LURDES IVONN NEYRA CASTAÑEDA**, prestaba servicios como proveedora de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el presente caso, se encuentra probado con los recibos por honorarios electrónicos emitidos por la reclamante por los servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios, sin tener subordinación de carácter laboral, por lo que pretende invocar la aplicación de los alcances de la Ley N° 24041, para pretender desnaturalizar la realidad contractual que concertó libremente con la Municipalidad Provincial de Pisco y aceptó desde febrero a octubre del 2023;

Qué, mediante Informe Legal N° 02709-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha evaluado la documentación presentada, en donde el reclamante sostiene que cumple con los elementos de un contrato laboral: prestación personal de servicio, el salario o remuneración y subordinación, por lo que la existencia de la relación laboral se encuentra probada y no una de carácter civil; por lo que se considera necesario precisar que:

- La Ley N° 24041, en modo alguno autoriza a la autoridad administrativa para que vía resolución se reconozca un vínculo laboral, toda vez que lo único que garantiza es que aquellos trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año continuo no pueden ser cesados, ni distribuidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la carrera administrativa.

Que, la Ley N° 24041, no puede ser invocada por doña **LURDES IVONN NEYRA CASTAÑEDA**, quien ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios como se tiene probado con los distintos recibos por Honorarios profesionales;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586

Que, luego de evaluado los informes que obran en el expediente administrativo y de la forma en que realizo el servicio como proveedor doña **LURDES IVONN NEYRA CASTAÑEDA**, se llega a determinar que no se configura ninguno de los elementos de relación laboral que argumenta el solicitante, toda vez que se ha llegado a demostrar que no fue contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, por lo que no registraba ingreso ni salida, ni prueba haber laborado con un horario fijo;

Que, la Ley N° 24041, tiene una relación directa con los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa, y en ese contexto que la interpretación de dicha norma legal debe hacerse de manera sistemática dada su estrecha relación normativa porque complementan una de la obra. Así mismo tenemos el Dec. Leg. N° 276, que ha previsto dos tipos de servidores: los nombrados y contratados, el primero (nombrados) son servidores civiles que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y su ingreso es por concurso público de méritos. En cuanto a los servidores contratados, según el propio decreto legislativo, es para la realización de actividades permanentes, pero de naturaleza temporal o accidental, ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); pero por necesidad de servicio, puede disponer la renovación del mismo. Por lo que opina la asesoría jurídica que, al tener el solicitante la condición de locador de servicio, no resulta amparable la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral e ingreso a planilla de remuneraciones, por lo que se debe declarar improcedente el pedido de doña **LURDES IVONN NEYRA CASTAÑEDA** ;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27098, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **REINCORPORACION A CENTRO DE TRABAJO, BAJO LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE CONTRATADOS PERMANENTE**, acorde con el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, de doña **LURDES IVONN NEYRA CASTAÑEDA**, peticionado a través del Exp. N° 0021007-2024 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
*[Signature]*  
C. P. ADRIAN CASTRO HUANCAYA  
DIRECTOR